

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, enero 19 de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 037
RAD. 7600140030282020 – 00572
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1090 de diciembre 01 de 2020, no admitió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS-BIECO SAS INC**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **PRICE RES S.A.S.**

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria